

HECHO ESENCIAL
SOCIEDAD ELÉCTRICA SANTIAGO SPA
Inscripción en el Registro de Valores N° 0547

Santiago, 13 de julio de 2018

Carta ESSA 2018/098

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 12
Presente

Re.: Informa Cambios en la Administración

De mi consideración:

En virtud de lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 18.045 y en mi calidad de Gerente General de Sociedad Eléctrica Santiago SpA, Rol Único Tributario N° 96.717.620-6 (en adelante también, la "Sociedad"), por la presente vengo en notificar a esta Comisión para el Mercado Financiero del cambio en el órgano administrativo de la Sociedad, pasando de la administración por un directorio a la administración por parte de la sociedad Central El Campesino S.A.

El señalado cambio en la administración se materializó por la vía de una modificación de los estatutos de la Sociedad mediante escritura pública de fecha 20 de junio de 2018 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas 49143, número 25435 en el Registro de Comercio del año 2018 y se publicó en el Diario Oficial N° 42.099, con fecha 5 de julio de 2018.

Adjunto a la presente encontrará copia autorizada de la referida modificación de estatutos, junto con la protocolización de fecha 6 de julio de la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, en que consta la debida inscripción y publicación del extracto de modificación de los estatutos de la Sociedad referidos anteriormente.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,



Alfonso Ardizzoni Simian
Gerente General
Sociedad Eléctrica Santiago S.A.

Adj.: Lo indicado.



Repertorio N° 11.782.-/2018.

DEC/DEC

Ote: 1129968879

Eléctrica Santiago-Modificación

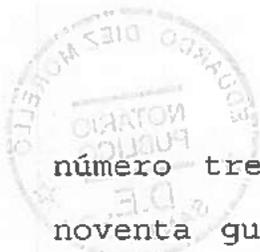
MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD Y OTORGAMIENTO DE PODERES

"SOCIEDAD ELÉCTRICA SANTIAGO SpA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte días del mes de junio -----
del año dos mil dieciocho, ante mí, **MANUEL RAMIREZ ESCOBAR,**
Abogado, Notario Suplente de don **EDUARDO JAVIER DIEZ**
MORELLO, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima
Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis
Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna
de Providencia, ciudad de Santiago, comparece: doña **CLARA**
JEAN BOWMAN, australiana, casada, administradora de
empresas, cédula de identidad para extranjeros número
veintitrés millones trescientos treinta y cuatro mil
setecientos treinta y seis guion uno, y doña **EMMA**
KATHERINE FERNÁNDEZ SANTELICES, chilena, casada,
ingeniero en ejecución, cédula nacional de identidad



COPIA
AUTORIZADA



número trece millones cincuenta y tres mil quinientos noventa y tres guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **GENERADORA METROPOLITANA SpA**, sociedad por acciones válidamente constituida de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos treinta y ocho mil setecientos treinta y uno guión cero, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil cuatrocientos setenta y dos, oficina mil trescientos uno, comuna de Las Condes, Santiago, en su calidad de único y exclusivo accionista de Sociedad Eléctrica Santiago SpA, en adelante la "**Sociedad**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad personal con sus respectivas cédulas y exponen: **ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICACIÓN SOCIAL. Uno.Uno Antecedentes de la Sociedad.**

A/ Por escritura pública de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Sadá Azar, fue constituida la sociedad anónima Sociedad Eléctrica Santiago S.A. Un extracto de la escritura de constitución fue inscrito a fojas veinticuatro mil quinientos treinta y ocho, número diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Diario Oficial de fecha dieciséis de noviembre del mismo año. B/ La Sociedad fue transformada en una sociedad por acciones



mediante acuerdo de junta extraordinaria de accionistas de fecha dos de enero de dos mil catorce, cuya acta fue reducida a escritura pública en la misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello bajo el repertorio número sesenta y dos del año dos mil catorce, reemplazándose su razón social por la de Sociedad Eléctrica Santiago SpA. Un extracto de la escritura de transformación fue inscrito a fojas cinco mil seiscientos uno, número tres mil setecientos dieciocho en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil catorce.

Uno.Dos. Accionistas de la Sociedad. Actualmente, el único accionista de la Sociedad es **Generadora Metropolitana SpA**, titular de ciento veintiséis millones novecientos cuarenta mil quinientas sesenta acciones.

Uno.Tres. Acuerdo de Accionistas sin Forma de Junta. Por el presente acto, Generadora Metropolitana SpA, en su calidad de único accionista de la Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno de los estatutos de la Sociedad, acuerda modificar el artículo undécimo a fin de que ella sea administrada por un administrador según se describe a continuación. Como consecuencia de lo anterior, por este acto, Generadora Metropolitana SpA, en su carácter de único y actual accionista de la Sociedad, y debidamente facultada al efecto, viene en reemplazar íntegramente el artículo undécimo de los estatutos sociales por el que sigue:





"ARTÍCULO UNDÉCIMO: Sin perjuicio de las materias que correspondan a la junta de accionistas o a la totalidad de los accionistas actuando conjuntamente, la administración de la Sociedad, el uso de su razón social y su representación judicial y extrajudicial corresponderán a la sociedad anónima cerrada denominada Central El Campesino S.A. /el "Administrador"/, que deberá actuar a través de uno o más apoderados o representantes designados por escritura pública o por poder otorgado en el extranjero debidamente legalizado. Para hacer uso de la razón social, los apoderados o representantes autorizados deberán anteponer la razón social de la Sociedad a su firma. En el ejercicio de sus facultades, el Administrador deberá tener en cuenta los acuerdos y pactos suscritos por los accionistas de este último, no pudiendo ejecutar o celebrar ningún acto o contrato en contravención a tales acuerdos o pactos, circunstancia que, en todo caso, no será necesario acreditar ante terceros ya que ella se establece en el sólo interés de las relaciones entre la Sociedad, su Administrador y los accionistas de éste último. Actuando de esta forma, el Administrador podrá representar a la Sociedad con las más amplias atribuciones en todo acto o contrato inherente al giro social. En particular, y sin que la enumeración que sigue tenga el carácter de taxativa, podrá: **A/ Facultades de Administración.** Uno/ Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en



arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes raíces o muebles corporales o incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio; recibir inmuebles en hipoteca y muebles en prenda; y aceptar la constitución de fianzas y servidumbres activas; Dos/ Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Tres/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Cuatro/ Celebrar contratos de cuenta corriente, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; Cinco/ Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; Seis/ Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la Sociedad celebre, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales y





personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad, fijar multas a favor o en contra de ellas; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la Sociedad; Siete/ Pagar todo lo que adeude la Sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; Ocho/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto; formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas, comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; Nueve/ Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Diez/ Solicitar para la



Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Once/ Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas o anónimas, en comandita, por acciones o de responsabilidad limitada, o de cualquier otra especie, constituir o formar parte de asociaciones, comunidades, cuentas en participación, sociedades de hecho, representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución, o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación y partición o partición y llevar a cabo una u otra; y, en general, ejercitar las acciones que a la Sociedad le correspondan como socia, comunera, gerente, administradora, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, asociaciones, comunidades, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; y establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; Doce/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y en general, efectuar





todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Trece/ Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias de mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir; Catorce/ Conferir poderes generales o especiales y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades; Quince/ Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarle en el futuro cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales,



semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles y valores mobiliarios; Dieciséis/ Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Diecisiete/ Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas; Dieciocho/ Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Diecinueve/ Representar a la Sociedad, con las más amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República, pudiendo, sin que la siguiente enumeración sea taxativa: efectuar todo tipo de





solicitudes, presentaciones y trámites en general, todo con amplias facultades y sin limitación alguna, pudiendo firmar todos los documentos y formularios y ejecutar todos los actos que tal representación demande; iniciar actividades; recibir notificaciones, citaciones y requerimientos, presentar toda clase de declaraciones juradas y certificados, otorgar cualquier antecedente que le sea solicitado por dicho servicio, exhibir documentos, deducir reclamaciones, conferir mandato judicial y extrajudicial, desistirse, aceptar sus demandas, absolver posiciones, renunciar a recursos o términos legales, transigir y comprometer; obtener Rol Único Tributario; presentar y firmar formularios de iniciación de actividades, solicitudes administrativas, declaraciones de impuestos, incluso fuera de plazo, incluyendo declaraciones rectificatorias y modificatorias; solicitar la ampliación del giro de la sociedad, presentar término del giro y efectuar destrucción de documentos timbrados por el Servicio de Impuestos Internos y no utilizados; presentar y firmar formularios de modificaciones, tales como cambios de domicilio, fusiones, divisiones, transformaciones, aumentos o disminuciones de capital, cambios de socios o accionistas, entre otros; solicitar y retirar certificados, firmar rectificaciones, comparecer a citaciones, rectificar y firmar los formularios número veintidós, veintinueve y cincuenta, o aquellos que los que los sustituyen en el futuro, y corregir datos de



identificación; tramitar la obtención o desenrolamiento de patentes comerciales; solicitar certificados de deuda; realizar todo tipo de timbraje de documentos tributarios y contables; realizar los trámites necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos con el objeto de obtener clave secreta para acceder a la página web del Servicio de Impuestos Internos a través de Internet; timbrar Boletas de Ventas y Facturas de compra y venta, afectas y exentas, notas de crédito y notas de débito, boletas de servicios a terceros, Libros de Contabilidad, de compra y venta, de Fondo de Utilidades Tributables, de remuneraciones, de honorarios, hojas sueltas para contabilidad computacional, Guías de Despacho, Boletas de Honorarios y otras, pudiendo presentar y retirar cualquier documento que sea necesario y exigido por dicho servicio, y teniendo la facultad para firmar los formularios necesarios para cumplir con tales mandatos; presentar modificaciones y declaraciones rectificatorias de Renta de Impuesto al Valor Agregado, teniendo para ellos las más amplias facultades; Veinte/ Suscribir acuerdos o convenios de confidencialidad con terceros, mediante las cuales la Sociedad se obligue y/o documentos que reciba en cualquier forma de terceros, y correlativamente, terceros se obliguen a resguardar y mantener la reserva y confidencialidad de cualquier información que puedan recibir de parte de la sociedad. Veintiuno/ Delegar total o parcialmente las facultades





que se por este mandato se confieren; Veintidós/ Conferir poderes especiales para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos, revocarlos y reasumir esas facultades. **B/ Facultades Bancarias.** Veintitrés/ Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; Veinticuatro/ Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veinticinco/ Representar a la Sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles



término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veintiséis/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad corresponden en relación con tales documentos; Veintisiete/ Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; Veintiocho/ Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. **Uno. Cuatro. Declaración.** Con excepción de la modificación de los estatutos de que da cuenta la cláusula precedente, se mantienen íntegramente vigentes las estipulaciones de los estatutos de la Sociedad.-

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAMIENTO DE PODERES. PRESENTE A





ESTE ACTO, doña Clara Jean Bowman, doña Emma Katherine Fernández Santelices, ambos ya individualizados en la comparecencia, y don Alfonso Ardizzoni Simian, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y cinco mil setenta y cuatro guion cero, todos en representación, según se acreditará, de **CENTRAL EL CAMPESINO S.A.**, sociedad anónima válidamente constituida de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos cuarenta mil ciento tres guión siete, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Apoquindo tres mil cuatrocientos setenta y dos, oficina mil trescientos uno, comuna de Las Condes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad personal con sus respectivas cédulas y exponen: **Dos.Uno. Poderes Generales.** Central El Campesino S.A., en su calidad de administradora de Sociedad Eléctrica Santiago SpA, y en virtud del artículo undécimo de los estatutos de la Sociedad, según su texto modificado por este instrumento, vienen en crear la siguientes clases de poderes, cuyos respectivos apoderados se individualizan a continuación: **Apoderados Clase A:** doña Clara Jean Bowman, don Juan José Gana Errázuriz y don Manuel Ignacio Hernández Amezquita; **Apoderados Clase B:** don Marc Jean-Philippe Girard, don Thomas David Bueno y doña Emma Katherine Fernández Santelices; **Apoderados Clase C:** don Alfonso Ardizzoni Simian, y don Angus Blackburn; **Apoderados Clase D:** don



Fabien De Araujo y don Jerome Cadeot; y **Apoderados Clase E:** don José Augusto Bustos Blaise, y don Francisco Javier Campos Coliñanco. A los apoderados antes indicados se les confiere las siguientes facultades: **A/ Facultades de Administración.** i/ Uno cualquiera de los Apoderados Clase A, B, C o D, actuando individualmente, podrá ejercer cualquiera de las Facultades de Administración indicadas en los numerales uno a veintidós del artículo undécimo de los estatutos sociales, en la medida que ello no importe la asunción de obligaciones o compromisos que involucren una cantidad mayor a veinticinco mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América /"Dólares"/. ii/ En el caso que el respectivo acto o contrato exceda a veinticinco mil Dólares, pero no exceda a cien mil Dólares, deberán actuar conjuntamente un Apoderado Clase A con un Apoderado Clase B, o bien, un Apoderado Clase C conjuntamente con un Apoderado Clase D. iii/ En el caso que el respectivo acto o contrato exceda a cien mil Dólares, pero no exceda a un millón de Dólares, deberán actuar conjuntamente un Apoderado Clase A con un Apoderado Clase B y con un Apoderado Clase C. **B/ Facultades Bancarias.** Las Facultades Bancarias indicadas en los numerales veintitrés a veintiocho del artículo undécimo de los estatutos sociales, deberán ser ejercidas del modo siguiente: i/ Un Apoderado Clase A actuando conjuntamente con un Apoderado Clase B, sin límite de monto. ii/ Un Apoderado Clase C actuando conjuntamente





con un Apoderado Clase D, siempre que se trate de actos o contratos que involucren montos iguales o menores a un millón de Dólares. **iii/** Un Apoderado Clase C actuando conjuntamente con un Apoderado Clase E, siempre que involucren montos iguales o menores a cien mil Dólares. **iv/** Un Apoderado Clase C actuando conjuntamente con un Apoderado Clase D o, un Apoderado Clase C actuando conjuntamente con un Apoderado Clase E podrán realizar operaciones de cambio internacionales y de transferencias entre cuentas bancarias de las que sea titular la Sociedad, sin límite de monto. **C/ Reglas aplicables al cálculo de la cuantía.** **i/** Para el cálculo de los límites mencionados en las letras A/ y B/ anteriores, deberá considerarse la cuantía de la operación de que se trate, sea que ésta esté formada por un solo acto o contrato o por la suma de un conjunto de actos o contratos que formen parte de la misma operación, aunque la cuantía individual de dichos actos o contratos sea inferior a los montos establecidos. La determinación acerca si un conjunto de actos o contratos forma o no parte de una misma operación será de carácter exclusivamente interno de la Sociedad, de manera que no será necesario acreditarla ante terceros. **ii/** Los actos o contratos que excedan los límites indicados para cada caso, deberán contar previamente con la autorización expresa del directorio de la Sociedad, y ejecutarse en virtud de poderes especialmente conferidos a tal efecto. **iii/**



Tratándose de operaciones en pesos moneda nacional, los montos expresados en Dólares se transformarán a pesos según el tipo de cambio Dólar Observado vigente a la fecha de cálculo. **Dos.Dos. Poderes Especiales.** Sin perjuicio de los poderes antes conferidos, Central el Campesino S.A., en su calidad de administradora de la Sociedad, viene en conferir los siguientes poderes especiales: **A/ Poder especial para entidades tributarias y de valores.** Se faculta a los señores Angus Blackburn, José Augusto Bustos Blaise, y Francisco Javier Campos Coliñanco, para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República y el Banco Central de Chile, con todas las facultades indicadas en el numeral diecinueve del artículo undécimo de los estatutos de la Sociedad. Asimismo podrán, actuando de la manera señalada, representar a la Sociedad ante la Comisión para el Mercado Financiero, pudiendo presentar toda clase de solicitudes, peticiones e informes ante ella, incluyendo el envío de estados financieros, hechos esenciales y demás reportes de información continua, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. **B/ Poder judicial.** Se faculta a los señores Eduardo Díez Rojas, y Mauricio Riesco Tagle, para que, actuando conjuntamente, representen a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar





a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación queda investido de todas las facultades ordinarias previstas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **C/ Poder especial de recursos humanos.** Se faculta a los señores Eduardo Díez Rojas, y Jerome Cadeot, para que, actuando conjuntamente, representen a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicios de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la dirección o inspección Comunal o Regional del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. Asimismo, representando a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo, sea regional o comunal, se les faculta para transigir en las controversias que se susciten con motivo de denuncias o reclamaciones correspondientes al pago de



prestaciones de cualquier naturaleza que demanden los trabajadores; y en el orden judicial y solamente respecto de los tribunales o juzgados del trabajo, y juzgados de cobranza laboral y previsional, se le confiere las facultades mencionadas en el inciso primero del Código de Procedimiento Civil. **D/ Poder especial ante entidades del mercado eléctrico.** Se faculta a los señores Alfonso Ardizzoni Simian, Marco Arróspide, Fabien De Araujo, para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen a la Sociedad ante el Ministerio de Energía, la Comisión Nacional de Energía, el Coordinador Eléctrico Nacional, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y el Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos, y demás entidades regulatorias del mercado eléctrico, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. **E/ Poder especial para entidades ambientales.** Se faculta a los señores Alfonso Ardizzoni Simian, Grace Hardy y Eduardo Díez Rojas, para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen a la Sociedad ante el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, sea a nivel nacional o regional, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la Superintendencia de Medio Ambiente, y demás entidades con competencia ambiental, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, incluyendo cualquier clase de autorización o





permiso, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones.- **ARTÍCULO TERCERO: FACULTAD AL PORTADOR**. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de un extracto de la misma debidamente autorizado para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, y cancelaciones que correspondan en los Registros pertinentes, especialmente en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **CERTIFICADO ACCIONISTAS DE SOCIEDAD ELÉCTRICA SANTIAGO SpA**. El notario que autoriza certifica que Generadora Metropolitana SpA es el único y exclusivo dueño de ciento veintiséis millones novecientos cuarenta mil quinientas sesenta acciones emitidas por Sociedad Eléctrica Santiago SpA, que corresponden a la totalidad de las acciones emitidas por ésta, según el Registro de accionistas de la referida sociedad emisora.- **PERSONERÍAS**:- La personería de doña Clara Jean Bowman y doña Emma Katherine Fernández Santelices, para actuar en representación de **Generadora Metropolitana SpA**, consta de escritura pública de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores. La personería de doña Clara Jean Bowman, doña Emma Katherine Fernández Santelices y don Alfonso Ardizzoni Simian, para actuar en representación de Central el Campesino S.A. consta de escritura pública de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera



Flores. Las escrituras indicadas no se insertan por ser conocida de las partes y a su expresa petición.- Minuta redactada por el Abogado don **Mauricio Riesco**. En comprobante y previa lectura firman. Di copia fiel de su original. Doy fe.- Repertorio N° 11.782.-/2018. Entre líneas: "MANUEL RAMIREZ ESCOBAR, Abogado, Notario Suplente de don", vale.- Doy fe.-

Clara Jean Bowman
CLARA JEAN BOWMAN


23 334.736 -1

p.p. GENERADORA METROPOLITANA SpA
p.p. CENTRAL EL CAMPESINO S.A.

Emma Katherine Fernández Santelices


13.053.590-9.

EMMA KATHERINE FERNÁNDEZ SANTELICES
p.p. GENERADORA METROPOLITANA SpA,
p.p. CENTRAL EL CAMPESINO S.A.

Alfonso Ardizoni Simian
ALFONSO ARDIZIONI SIMIAN


10.855.074-0

p.p. CENTRAL EL CAMPESINO S.A.

Firmas: 3

Copias: 3

MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

21

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34° NOTARIA 21 JUN 2018 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PUBLICO





MANUEL RAMIREZ ESCOBAR
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

INUTILIZADA



**COPIA
AUTORIZADA**



REPERTORIO N° 13.154.-/2018

PROTOCOLIZADO N° 3990

Jcl/Dec OT: 1129970373

PROTOCOLIZACION

EXTRACTO

"SOCIEDAD ELECTRICA SANTIAGO SpA"

Protocolización a requerimiento de **SOCIEDAD ELECTRICA SANTIAGO SpA**, se Protocoliza: Extracto de **SOCIEDAD ELECTRICA SANTIAGO SpA**, inscrito a fojas cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y tres, número veinticinco mil cuatrocientos treinta y cinco, con fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y publicado en el Diario Oficial con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, documento que consta de **CUATRO FOJAS** y que agrego al final de mis Registros de Instrumentos Públicos bajo el Repertorio número **TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.-** Documento número **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-** Santiago, seis de julio de dos mil dieciocho.-



EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PÚBLICO

AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34ª NOTARIA **09 JUL 2018** SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PÚBLICO



PROTOCOLIZADO 13.154
REPERTORIO N° 3590
DOCUMENTO N° 06 JUL 2018
FECHA



EXTRACTO

Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular de la 34° Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda N° 359, comuna de Providencia, Santiago, certifico: que con fecha 20 de junio de 2018, ante mi notario suplente don Manuel Ramírez Escobar, se otorgó escritura pública donde consta acuerdo de accionistas sin forma de junta de Sociedad Eléctrica Santiago SpA (la "Sociedad"), en que accionista de la Sociedad, acordó modificar artículo undécimo de los estatutos de la Sociedad, asunto que no es materia de extracto. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Santiago, 27 de junio de 2018. Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular.-



123456807635

EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-

Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Cert N° 123456807635

Verifique validez en www.fojas.cl



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE MODIFICACION
DE **SOCIEDAD ELECTRICA SANTIAGO SpA**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° 31946
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 49143 NUMERO 25435 DEL AÑO 2018
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS 24538 NUMERO 19959 DEL AÑO 1994

DERECHOS: \$ 9.600=-

SANTIAGO, 28 DE JUNIO DEL AÑO 2018





CR/YF
N°25435
MODIFICACION
SOCIEDAD
ELECTRICA
SANTIAGO SpA
Rep: 31946
C: 13663796

1 Santiago, veintiocho de junio del año dos mil
2 dieciocho.- A requerimiento de don Cristian
3 Moreno, procedo a inscribir lo siguiente:
4 Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público
5 Titular de la 34° Notaría de Santiago, con
6 oficio en calle Luis Thayer Ojeda N° 359, comuna
7 de Providencia, Santiago, certifico: que con
8 fecha 20 de junio de 2018, ante mi notario
9 suplente don Manuel Ramirez Escobar, se otorgó
10 escritura pública donde consta acuerdo de
11 accionistas sin forma de junta de Sociedad
12 Eléctrica Santiago SpA (la "Sociedad"), en que
13 accionista de la Sociedad, acordó modificar
14 artículo undécimo de los estatutos de la
15 Sociedad, asunto que no es materia de extracto.
16 Demás estipulaciones constan en escritura
17 extractada.- Santiago, 27 de junio de 2018.
18 Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público
19 Titular.- Hay firma electrónica.- Se anotó al
20 margen de la inscripción de fojas 24538 número
21 19959 del año 1994.- El extracto materia de la
22 presente inscripción, queda agregado al final
23 del bimestre de Comercio en curso. Luis Maldonado
24 C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE
25 ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE
26 COMERCIO.- Santiago, viernes, 29 de junio de
27 2018 Drs: \$2.300
28
29
30



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública



CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 42.099

Jueves 5 de Julio de 2018

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1425158

EXTRACTO

Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular de la 34° Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda N° 359, comuna de Providencia, Santiago, certifico: que con fecha 20 de junio de 2018, ante mi notario suplente don Manuel Ramírez Escobar, se otorgó escritura pública donde consta acuerdo de accionistas sin forma de junta de Sociedad Eléctrica Santiago SpA (la "Sociedad"), en que accionista de la Sociedad, acordó modificar artículo undécimo de los estatutos de la Sociedad, asunto que no es materia de extracto. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Santiago, 27 de junio de 2018. Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular.



CVE 1425158

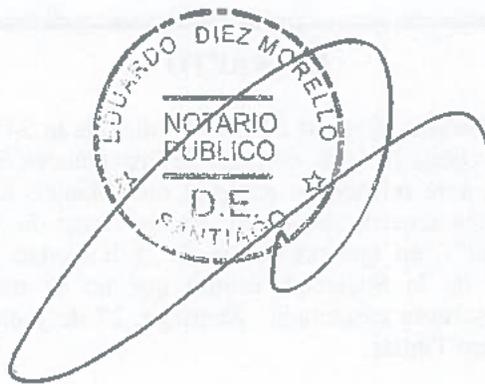
Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



CERTIFICO: Que el texto que antecede es idéntico al que aparece publicado en la edición electrónica del Diario Oficial de fecha 05 de Julio de 2018 que tuve a la vista.- Santiago, 06 JUL 2018



Dicho documento consta de 04 FOJAS

que dejo agregado al final de mis registros

bajo el Repertorio número 13.154

Documento 3990 Santiago

06 JUL 2018



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

34° NOTARIA 09 JUL 2018 SANTIAGO DE CHILE

EDUARDO DIEZ MORELLO
NOTARIO PÚBLICO

